

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informado que la demanda fue subsanada, pero debido a la nueva modalidad de expediente digital, por error no se pasó a despacho oportunamente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Manuel Alberto Barragán Tovar vs. Instituto Municipal para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Yumbo IMETY. Rad. 2020-00376-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1756

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, se observa que fueron corregidas las fallas que presentaba el libelo genitor, y se aportó poder autenticado por parte del actor y fue radicado dentro del término de ley, cumpliendo la presente acción con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Manuel Alberto Barragán Tovar contra el Instituto Municipal para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Yumbo IMETY.
- 2.-Téngase por desistida la solicitud de reintegro elevada por el demandante.
- 3.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 4.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 5.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 6.-Reconocer personería a la abogada Zulay Tobón Cedeño, identificada con la CC 52826762 y con TP 121182 del CSJ, para que obre como apoderada del actor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad6b11d54d945f7d3421b713d92651836c7d18fefadbfd2171021b6d0c8b8**
Documento generado en 06/09/2021 11:00:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>